



ACUERDO No. 005

Noviembre 18 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA (ANTES EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA**, consignadas en el numeral 7º. del Artículo Catorce del Acuerdo 085 de 1998 que modifica el Acuerdo 047 de 1997, le corresponde a ésta adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

Que, mediante la Contratación Pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una herramienta estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3º. de la Ley 489 de 1998.

Que el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por Artículo 53 Ley 2195 de 2022, establece que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad*



contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, “...con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el citado artículo 76 de la Ley 1438, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual de la Entidad, cuyo fin debe propender por “...el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo”.

Que obrando dentro del marco normativo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales de creación, la Junta Directiva de la E.S.E. expidió el Acuerdo 005 de agosto 31 de 2016, correspondiente al Estatuto Contractual de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado se encuentra facultada para modificar el Estatuto Interno de Contratación con el fin de establecer las disposiciones contractuales que permitan el cabal y oportuno cumplimiento de las funciones que competen a la Empresa.

Que mediante Acuerdo 015 de 2020 la entidad modificó la razón social de la Entidad, de Empresa de Salud E.S.E del Municipio de Soacha a “*Empresa Social del Estado E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñalosa*”, con el cual se identifica actualmente para todos los efectos legales.

Que el 01 de junio de 2022, el Departamento Administrativo de la Presidencia expidió la Circular 02 de 2022, mediante la cual reitera a las entidades de régimen especial la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 respecto a la publicación de los documentos de la actividad contractual en la plataforma SECOP II, exceptuando aquellos documentos sujetos a reserva legal, a partir del 18 de julio de 2022.

Que, en consideración a que el cuerpo normativo que existe actualmente en la entidad para efectos contractuales no refleja la celeridad y dinamismo que ésta requiere para ser competitiva en el mercado y para dar respuesta inmediata ante la complejidad de los servicios de salud, la Gerencia de la E.S.E. presentó a consideración del órgano directivo, en Asamblea Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2022, el Proyecto de Acuerdo para la modificación del Estatuto Contractual Interno de la Entidad, mediante el cual se prevé actualizar la razón social de la entidad, adoptar el Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades de la E.S.E. a lo previsto en la normatividad vigente para la contratación estatal, ajustar las causales de Contratación Directa para incluir las establecidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias que permitan mejorar la eficiencia, oportunidad y transparencia en la contratación, así como, establecer lo referente al procedimiento de publicación de esta modalidad en la página del Secop II y la incorporación de las herramientas del comercio electrónico, correspondientes a Acuerdos Marco de Precios, Instrumentos de Agregación de Demanda y/o adquisiciones en Grandes Superficies, cuando se evidencie la favorabilidad de su uso.

Que la modificación del Estatuto Contractual respeta y obedece los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, los cuales son observados por la E.S.E. en sus procesos contractuales.

Que en atención a lo expuesto se aprobó por unanimidad el requerimiento de la Gerente de la Entidad relacionado con la modificación del Estatuto de Contratación, como consta en el Acta de Junta Directiva Ordinaria No. 007 de fecha 18 de noviembre de 2022.

Que en virtud de lo expuesto la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Actualización la razón Social de la Entidad, para lo cual a partir de la fecha se entenderá que cuando el Estatuto Contractual de la E.S.E., Acuerdo 005 de 2016, se refiera a la Empresa de Salud del Municipio de Soacha, se entenderá para todos los efectos legales que se refiere a la Empresa Social del Estado E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 015 de 2020.

ARTÍCULO 2. Modificar los artículos 23 y 35 del Acuerdo 005 de 2016, en los términos que se indican a continuación:





El Artículo 23 del Acuerdo 005 de 2016 a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la ESE Municipal de Soacha Julio César Peñaloza se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal, especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; inc. 3º Lit. c. num. 4º Art. 2º y 18º de la Ley 1150 de 2007, art.1º de la ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, modificatorias o complementarias.

PARÁGRAFO: CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE Municipal de Soacha Julio César Peñaloza deben abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de intereses. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto. Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociales o similares

El Artículo 35 del Acuerdo 005 de 2016 a partir de la fecha quedará así:

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN DIRECTA: procedimiento de selección que permite a la entidad celebrar contratos sin necesidad de recibir varias ofertas y sin llevar a cabo una convocatoria pública, facilitando y agilizando así el proceso de adquisición de bienes o servicios

La modalidad de selección de contratación directa, procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato sea inferior a 50 S.M.L.M.V., para lo cual la entidad debe obtener mínimo dos cotizaciones
- b) Contratos o Convenios interadministrativos
- c) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- d) Los contratos de encargo fiduciario, los de prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

- f) Cuando se declare desierta la Convocatoria pública en dos (2) ocasiones, ante lo cual se requerirá para la celebración del contrato la obtención mínima de dos ofertas.
- g) Para la celebración de contratos para la compra o venta de servicios de salud.
- h) Adquisición de Empréstitos, previa autorización de la junta directiva.
- i) Celebración de Contratos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- j) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- k) Adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la Empresa Social del Estado, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
- l) Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.
- m) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- n) Contrato de Comodato de bienes muebles e inmuebles.
- ñ) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- o) Los contratos o convenios que se suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con la garantía de los Derechos a la Salud de los Pueblos Indígenas.
- p) Contratos o convenios de docencia o prácticas educativas
- q) Contrato de donación cuando se actúe como donatario
- r) Urgencia manifiesta;

PARAGRAFO 1: Publicidad en el SECOP. La entidad podrá celebrar los procesos de contratación Directa de manera transaccional en la Plataforma Secop II, utilizando el módulo con o sin ofertas para estructurar el proceso de contratación, generar el contrato en línea y realizar la gestión contractual a través de la plataforma o, utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, mediante la modalidad de régimen especial sin oferta, y publicar todos los documentos del proceso -incluido el contrato con firma manuscrita, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Los

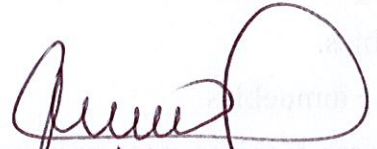
documentos de las operaciones que se realicen en Tienda Virtual del Estado o Grandes Almacenes no tienen que ser publicados en el SECOP II.

PARAGRAFO 2. Tienda Virtual y Grandes Superficies. Cuando la favorabilidad de los precios así lo recomiende la E.S.E. podrá contratar directamente acudiendo al mecanismo de comercio electrónico, a través de Acuerdos Marco de Precios, Instrumentos de Agregación de Demanda y/o adquisiciones en Grandes Almacenes

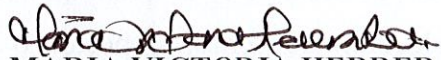
ARTÍCULO 3. VIGENCIA: La presente actualización del Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE Municipal de Soacha Julio César Peñalosa y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

Dado en Soacha Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCIA LOPEZ PINZON
Secretaria Desarrollo Social Soacha
Presidente Junta Directiva de la ESE
Designada por el Alcalde.



MARIA VICTORIA HERRERA ROA
Secretaria (Gerente ESE)

Proyectó: **NHORA MARCELA MENDOZA**
Abogada Contratista ESE Municipal de Soacha
MILDER JOHANA CARDOZO
Abogada Externa ESE Municipal de Soacha

Reviso: **DAELY MORALES MENDEZ**
Subgerente Administrativa Y Financiera ESE Municipal
JORGE ARTURO HERRERA VELASQUEZ
Abogado Secretaría Jurídica Alcaldía Municipal de Soacha

Vo. Bo. Dr. **Jesús Báez Guerrero**
Secretaría Jurídica Alcaldía Municipal de Soacha